

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|--|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 13 de Diciembre 202 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 14,15,16,19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | 11 de enero de 2023 |

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 173 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2022 00718 00 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE: | SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA |
| DEMANDADO: | ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

El apoderado judicial de la parte demandante presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciada por SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA en contra de ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida

mediante apoderado judicial por SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA frente a ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: LA PARTE DEMANDANTE **Podrá** realizar la notificación respectiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARTA LUCÍA RIVAS URREA con T.P. 164.699 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a

partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG